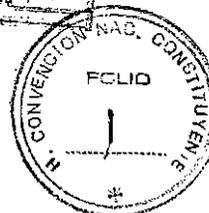


Gral. Alvear, Mendoza, 30 de mayo de 1994.

El. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

14 JUN 1994

SET. P. N. 14 N. 16



DR. EDUARDO MENEM.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA NACION.

UNIVERSIDAD DEL LITORAL. SANTA FE, ARGENTINA.

De nuestra más alta consideración;

Como ciudadanos que hemos aguardado durante largos años esta solemne oportunidad, solicitamos que esa Honorable Asamblea Constituyente que Ud. preside, incluya el tratamiento del Art. 2 de la Constitución vigente, por las siguientes razones:

RAZONES POLITICO-JURIDICAS.

- 1) Legitimar o no, a las Constituciones Provinciales que ya han eliminado la confesionalidad de Estado, (Córdoba, San Luis, Río Negro, Neuquén, Misiones, Chaco, Mendoza, etc.), y que son en estos puntos consideradas como anticonstitucionales, referidas a la actual Constitución Nacional; dando así a los constituyentes emergentes de esas provincias la posibilidad de justificar su ponencia.
- 2) Elevar nuestra Constitución a la altura de las más avanzadas en términos de defensa de los derechos y libertades naturales del hombre. Es ejemplificador el cambio dado en la Constitución Española de 1978 en ese sentido, que dice: "NINGUNA CONFESION TENDRA CARACTER ESTATAL". (Art. 16,3).

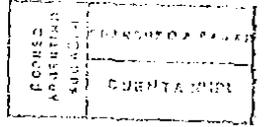
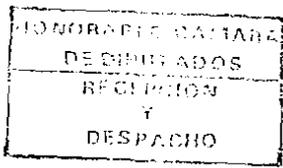
RAZONES RELIGIOSAS.

El reconocimiento, no sólo de los derechos humanos, sino también de los derechos divinos, requiere que dejemos sólo a Dios, la competencia de legislar en materia religiosa. Una pálida comprensión de la Soberanía del Legislador Supremo, así como de sus derechos inusurpables sobre cada criatura y sobre toda nación, nos hará emitir el silencio más elocuente al respecto, al elaborar nuestras leyes fundamentales. En la Biblia, la relación íntima entre el poder político y el poder religioso es llamado 'fornicación', es decir, una 'relación ilícita' a la luz de los Diez Mandamientos. Se la presenta como ofensiva a Dios, y opresiva al hombre (Apoc. 17). Recordemos que Jesucristo afirmó: "MI REINO NO ES DE ESTE MUNDO".

Agradeciendo desde ya su atención a la presente, y sabiendo que más allá de nosotros sabe de la justicia y la trascendencia de los temas planteados, le adjuntamos un trabajo introducido por este remitente en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en octubre pasado. Agregamos otro sobre Servicio Militar, que ya tuvo favorable respuesta del Dr. DUHALDE. Quedamos a sus órdenes. Muy atte.:

EDGARDO MANUEL AGUILAR. (D.N.I.: 7.840.348)

Avda. Libertador Norte N° 146. C.P.: 5620 Gral. Alvear. Mendoza.



AL SR. EDGARDO M. AGUILAR
AV. LIBERTADOR NORTE 146
(5620) GRAL. ALVEAR
MENDOZA

Certificada

Nº 61815



H. Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Juan Carlos Maqueda
DIPUTADO DE LA NACION

...tiene el agrado de dirigirse al Sr. Edgardo Manuel Aguilar, a fin de agradecerle el material que le hiciera llegar a su despacho, referido a la Reforma de la Constitución Nacional.-

Sin otro particular y quedando a su disposición para intercambiar ideas y proyectos, se despide de Ud. saludándolo muy atentamente.-

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1993

Respuesta del Dr. Maqueda a nuestro trabajo.



Paraná, Santa Fe, 25 de mayo de 1994.

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA NACION ARGENTINA.

PARANA, SANTA FE. ARGENTINA.

Honorables Señores Convencionales:

Apelamos ante esa ASAMBLEA SOBERANA: EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 1994,
luego de presentar nuestra petición en la Comisión de Asuntos Constitucionales
de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina. (Exp. 279- p- 93).

Hombres y Mujeres de Nuestra Patria,

Ministros de Dios y Siervos de la Verdad:

En vuestra mano está el Derecho...

QUE SEA JUSTICIA.

EDGARDO MANUEL AGUILAR, (D.N.I.: 7.840.348)

Avda. Libertador Norte 146. C.P.:5620 General Alvear. Mendoza. Argentina.

Destacados constitucionalistas de nuestro país han afirmado que la Declaración contenida en el Art. 2 de nuestra Constitución Nacional que reza: "El Gobierno Federal sostiene el culto católico apostólico romano", constituye uno de los contenidos pétreos de la misma. Queremos refutar esta afirmación. Para ello tomamos como referentes a dos hechos normativos de autoridad: la Constitución Española de 1978 y las recientes Constituciones Provinciales.



LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978.

Tanto Alberdi, autor de 'Bases, como los constituyentes, tomaron como modelo la Constitución Norteamericana y pretendieron adaptar la misma a la realidad de nuestro suelo, por ello consideraron que debían proteger la tradición católica que habíamos heredado de España, nuestra madre. Pero... ¡Oh! ¡Sorpresa! La misma España de los Reyes Católicos y de la Inquisición de Torquemada; la España que confundía la Constitución con el Credo: por dar un ej. de tantos: "La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por las leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra" (Const. de Cádiz, 1812) La misma España declara hoy en su Constitución de 1978, Art. 16: "NINGUNA CONFESION TENDRA CARACTER ESTATAL". Dejando atrás los tiempos del Cesaropapismo y del nacionalcatolicismo, ha dado lugar a la corriente ideológica liberal, defensora de las libertades, sin que España pierda su identidad, ni los españoles dejen de ser españoles.

LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES.

"Algunas constituciones provinciales posteriores a 1957 han quebrado la línea tradicional del derecho público provincial en materia de relaciones con la Iglesia. Neuquén proclama el estado laico, y dispone que el estado no podrá dictar leyes u otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno. Chaco, que la provincia no protege religión ni culto alguno, ni contribuye a su sostenimiento. Misiones y Río Negro adptan fórmulas análogas". Otras provincias como Córdoba y San Luis han reformado sus constituciones haciendo separación Iglesia-Estado. La Constitución de Mendoza omite declaraciones de fe (1916). Probablemente, otros estados provinciales hayan hecho otro tanto. Y, no se verifica en ellos evidencia alguna de desorden o anarquía por haber echado abajo algún cimiento legal. Sin embargo, "...las normas de las constituciones provinciales que no se ajusten al principio de confesionalidad de la constitución federal son anticonstitucionales". (Derecho Constitucional, Germán Bidart Campos, pág 168).

Bajo el rigor de la actual Constitución Nacional, este juicio puede tener validez. Pero es muy de esperar que las reformas hechas en las constituciones provinciales recientemente, y mucho más las que se encuentran en contradicción con la Constitución Nacional, sean el primer punto a tratar, ante una eventual reforma de esta última.

El espíritu de "por voluntad y elección de las provincias que la componen y en cumplimiento de pactos preexistentes" y el de la democracia y el federalismo establecidos en el primer artículo de dicha Carta Magna, prioriza las propuestas provinciales respaldadas por una Convención soberana de dicho estado, en cualquier proyecto de reforma. Porque nadie puede quitar en un estado democrático y federal, a los constituyentes cordobeses, neuquinos, rionegrinos, misioneros, chaqueños, puntanos, etc. la oportunidad de defender la ponencia de su provincia en una Convención Nacional. Por ello, el Art. 2 debe ser suprimido o sujeto a discusión futura, en el proyecto de reforma que se apruebe.

CONCLUSION:

España, la madre patria, ha eliminado la confesionalidad de estado de su propia constitución. Varias provincias argentinas, hermanas que forman nuestra nación, también lo han hecho. En su gente se halla nuestra identidad y ellas son oxponentes de nuestro pasado y futuro. Que la conciencia de los argentinos no se ate a ningún poder dominante. "LA REGLA DE LA LIBERTAD CONSISTE EN DEJAR LIBRE OPCION A LAS OPINIONES, EN DAR A LAS MINORIAS DE HOY LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A SER LA MAYORIA DE MAÑANA. Y ESTA REGLA EXIGE NO SOLO UNA IGUAL LIBERTAD, SINO UNA IGUAL DIGNIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS. EXIGE QUE EL ESTADO NO ESTE ASOCIADO A UNA IDEOLOGIA, QUE NO PRONUNCIE DECLARACIONES DE FE. EXIGE QUE QUEDEN FUERA DEL JUEGO LAS REGLAS DE LA FILOSOFIA DE ESTADO, Y, NATURALMENTE, LA RELIGION DE ESTADO" (JEMOLO).

Es cierto que nuestra Constitución posee contenidos pétreos que deben ser inalterables aunque se acumulen los siglos. Ellos están incluidos en los principios de justicia, libertad, igualdad, dignidad, que son el reflejo de aquellos que Dios escribió con su propio dedo en Dos Tablas de Piedra: los Diez Mandamientos.



Pero lamentablemente, también posee otros contenidos pétreos. Pero éstos están inspirados en las piedras con que apedrearon a Esteban, el primer mártir cristiano, por cuestionar y reprender a la religión establecida de su tiempo, la de los judíos. Son las piedras de la intolerancia, las piedras de tropiezo, para las conciencias libres. Proponemos decididamente quitar del camino estas piedras.

Nuestra Constitución establece que: "El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano" (art. 2), promueve la conversión de los indios al catolicismo (art. 67), y dispone que, "para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere... pertenecer a la comunión católica apostólica romana" (art. 76), y, como consecuencia de sostener al culto católico, la Constitución ha reconocido al Gobierno Federal el derecho de patronato (art. 86).

No compete a las autoridades civiles legislar en materia religiosa. No es prerrogativa de los hombres determinar la religión de sus semejantes directa o indirectamente, ya sea de sus contemporáneos o de su posteridad. Ningún representante puede asumir la responsabilidad de elegir la religión de sus representados, ni se han de elegir representantes a este fin. Ninguna conciencia o grupo de conciencias es representativa de todas las conciencias. Es más, ninguna conciencia puede ser representada por otra, aunque bien se le parezca. Es deber de cada una actuar por sí misma en cada circunstancia, pues ha de ser juzgada individualmente por Dios. Aún cuando se consultara a todos y a cada uno de los ciudadanos y se lo hiciera periódicamente y de la manera más justa y equitativa, el fallo no sería aplicable al conjunto, pues como dijeron los príncipes alemanes ante el emperador Carlos V y la Augusta Dieta de Spira (1529) "EN ASUNTOS DE CONCIENCIA LA MAYORIA NO TIENE AUTORIDAD". Una sola conciencia tendría derecho a disentir. La única forma de hallar el consenso consiste en garantizar la libertad individual, y en no hacer sobre base religiosa, distinción civil alguna.

La Constitución Norteamericana que fuera el primer modelo de liberalismo ideológico en lo que a la Carta Magna de una nación se refiere, reza lo siguiente sobre el mismo asunto: "No se exigirá examen alguno religioso como calificación para obtener un puesto público de confianza en los Estados Unidos". "El Congreso no dictará leyes para establecer una religión, ni para estorbar el libre ejercicio de ella." Todo podría resumirse diciendo:

PROTEGER LA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES UN DEBER DEL ESTADO Y EL LIMITE DE SU AUTORIDAD EN MATERIA DE RELIGION.

Es cierto que nuestra Constitución garantiza la libertad de pensamiento y expresión, de conciencia y de culto, pero se limita y contradice a sí misma, pues yo no tengo verdadera libertad religiosa si debo sostener un culto que no es el mío, ni está de acuerdo con mi conciencia.. De la misma manera, el Art. 16 establece la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, pero por lo antedicho es obvio que hay inscriptos en el margen. Ante dos principios contradictorios, la vigencia de uno, constituye de facto, la nulidad del otro, y si ambos rigen, lo hacen disminuidos en forma recíprocamente proporcional. Por eso decimos que;

LA VERDADERA LIBERTAD DE CONCIENCIA ES AQUELLA QUE GOZA LA CONCIENCIA EN AUSENCIA DE LA LEY. Es porque no hay ley que tiene libertad. Mientras rija el Art. 2, de la actual Constitución, no tendremos verdadera libertad.

Los Derechos Humanos, que imperan en las relaciones del hombre con el hombre, debieran estar garantizados por su expresión minuciosa. Empero, los Derechos Divinos, que se establecen en la relación entre Dios y el hombre, se deben reconocer mediante un silencio elocuente, que deja sólo al Legislador Supremo la competencia en asuntos religiosos.



ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1994.

SANTA FE. ARGENTINA.

Pedimos a esa Honorable Asamblea considere la siguiente propuesta alternativa para el Art. 21 de la Constitución Nacional. Una similar fue elevada al Congreso de la Nación y contemplada en la Ley de Defensa Nacional. (S.N.D.).

TODO CIUDADANO ARGENTINO ESTA OBLIGADO A ARMARSE EN DEFENSA DE LA PATRIA Y DE ESTA CONSTITUCION, O A CUMPLIR UN SERVICIO CIVIL SUSTITUTORIO, O A PAGAR LA EXENCION CORRESPONDIENTE A LOS FINES DE LA DEFENSA NACIONAL, CONFORME A LAS LEYES QUE AL EFECTO DICTE EL CONGRESO Y A LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

En tiempos de paz, las leyes que reglamenten este Art. regularán el pago en efectivo de la exención al servicio militar o a su servicio civil equivalente. Si tenemos en cuenta que de acuerdo a la realidad actual sólo un 10 % de nuestros jóvenes realiza la conscripción, el 90 % restante deberá aportar para el sostén de la primera fracción. "¿Quién fue jamás soldado a sus propias expensas?" pregunta la Biblia. De acuerdo a la proporción dada, si cada uno de los 9 exceptuados aportara el 11 % aprox. de un determinado salario, el que realiza el servicio militar o civil podría cobrar su sueldo. Si fijamos el monto de un salario ideal y dejamos el 11 % constante, cada soldado cobrará de acuerdo a la relación entre militantes y no militantes de su clase. De esta manera, si muchos jóvenes tomaran el servicio militar como una salida laboral no se correría el peligro de falta de recursos, porque sus haberes disminuirían en forma proporcional, hasta que dejara de ser atractiva y la relación se estabilizara por el mismo principio que el de la oferta y la demanda. Por otra parte, es muy propio que si dicha profesión es eludida por indeseable, sea bien paga, y, si se transforma en conveniente, es necesario que la ley provea los soportes que aseguren su propia vigencia, asegurando la existencia de aportes. Así, las cargas se distribuirían más equitativamente que haciendo discriminación por sorteo, o exceptuando a los que, de una u otra forma, también podrían hacer su parte.

En tiempos de guerra, el monto de la exención del servicio militar o civil quedaría expuesto a las contingencias de tan difícil situación. Lo que sí debería mantenerse es la posibilidad de servir a la patria en forma útil y eficaz, arriesgada y valiente, en servicios de enfermería o defensa civil, a los objetores de conciencia.


EDGARDO MANUEL AGUILAR (D.N.I.: 7.840.248)



Presidencia del H. Senado de la Nación
Secretaría Privada

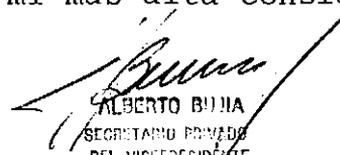
Buenos Aires, Febrero 20 de 1991

Señor
Edgardo Manuel Aguilar y Sra.
Avda. Libertador Norte 146
5620 General Alvear
Pcia. de Mendoza

Tengo el agrado de dirigirme a / usted, por expresa disposición del señor Vicepresidente de la Nación, Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE, a / fin de acusar recibo de su carta de fecha 18 de noviembre ppdo..

Al respecto, le comunico que la / misma ha sido derivada para su consideración, al Se / cretario Privado del señor Presidente de la Nación, / Dn. Ramón Hernández en Casa de Gobierno, adonde / usted deberá dirigirse para su información.

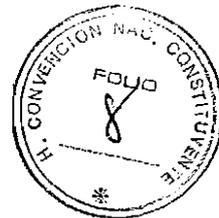
Sin otro particular, saludo a us / ted con las expresiones de mi más alta consideración.


ALBERTO BUJÍA
SECRETARIO PRIVADO
DEL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

bec

*Respuesta del Dr. Duhalde a
lo que sigue. —*

General Alvear, Mendoza, 16 de noviembre de 1990.



Exmo. Sr. Presidente de la Nación Argentina:

Honorables miembros del

Dr. CARLOS SAUL MENEM.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA.

Salud y paz para Ud. Sr. Presidente, sean extensivas a todo lo largo y ancho de nuestra patria.

Motiva ésta la legislación que se contempla para las próximas sesiones sobre servicio militar y casos especiales. *casos de hijos de desastre recide*
Proponemos la alternativa de no eximir de tales obligaciones a algunos ciudadanos, sino de sustituirlas por otras equivalentes, como lo serían servicios de defensa civil en sus múltiples facetas, así como enfermería aplicada a casos de desastre, guerra o convulsión interior. Sugerimos la creación de una Escuela Nacional de Defensa Civil y Enfermería en la que se capacite a los jóvenes convenientemente. Los mismos estarían disponibles para cualquier emergencia y podrían efectuar sus prácticas como enfermeros o ayudantes de enfermería en servicios de guardia de hospitales públicos. Demás está destacar la importancia, la necesidad y el riesgo de estas actividades, en tiempos de paz y de guerra, para poblaciones numerosas y sujetas a toda clase de eventualidades.

El tiempo que dure la obligación, así como otras especificaciones, será determinada por los señores legisladores, de manera que no resulte una perspectiva más agradable que la del servicio militar común, y, sea justicia, tampoco más desagradable. De prosperar, esto se presentaría como una variable para los jóvenes que presentan problemas de conciencia relativos a la guerra, además de los casos especiales mencionados por la prensa en estos días.

Somos padres de cinco hijos varones y deseamos que ellos 'Sirvan para servir', convencidos de que, de lo contrario, no servirán para nada. Que tengan la valentía y el coraje de amar a sus prójimos como a sí mismos es nuestro ideal. Queremos aclarar que nuestros principios no están en pugna con la subordinación a la autoridad, el respeto a los emblemas patrios, o el uso de la fuerza para mantener el orden y la soberanía. Nuestras objeciones de conciencia se levantan ante las complicaciones oscuras e intrincadas con que la mayoría de las veces se presentan las guerras. Pero, sobre todo, tenemos una profunda vocación cristiana (no católica), que por derecho natural deseamos inculcar en nuestros hijos. Sin juzgar a quien es "servidor de Dios, vengador para castigo al que hace lo malo, porque no en vano lleva la espada" (Biblia, Rom. 13:4), estamos llamados a amar a nuestros enemigos y a enarbolar un Evangelio sin fronteras. La tarea de matar, aunque la justicia la justifique (valga la redundancia), y la necesidad la imponga, no está en armonía con la misión que Dios nos ha encomendado. Por esta causa viviremos como extranjeros en el fin del mundo, Pero debido a que nuestros afectos están en esta tierra, solicitamos que una ley, tan amplia como concreta, contemple la conciencia y la sensibilidad del que no procura evadir sus obligaciones, sino cumplirlas de modo más excelente.

Lo saludamos a Ud. y a los Sres. legisladores con todo el respeto que por su alta investidura merecen.

EDGARDO MANUEL AGUILAR.-GLADYS ESTELA NAVARRO DE AGUILAR.

(* nos referimos a nosotros en particular.)

D.N.I.: 7.840.348. D.N.I.: 11.397.018.

Avda. Libertador Norte N° 148. C.P.: 5620 General Alvear. Mendoza. ARGENTINA.

P/D: Estamos dispuestos a aclarar cualquier punto que resulte confuso de la presente.